



CARTA N° 01-2024-SIE N°02-2024-GRAD/OEC-1

SISG: 2915433

Exp: 1757536

A : **C.P.C ERICK HUGO INCHICAQUI MEDINA**
Gerencia Regional de Administración

De : Lic. Adm. VILLEGAS MORALES JHOHAN STEFANY
Órgano Encargado de las Contrataciones

Asunto : **INFORME SOBRE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-GRA/OEC-Primera Convocatoria.**

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-GRA/OEC-1

Fecha : Huaraz, **10 MAY 2024**

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de la declaratoria de **DESIERTO** del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-GRA/OEC-Primera Convocatoria, que estuvo a cargo del Órgano Encargo de las Contrataciones-OEC, las cuales detallo a continuación.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 26/03/2024 se llevó a cabo la convocatoria de la BASTA INVERSA ELECTRONICA N°02-2024-GRA/OEC-Primera Convocatoria, a través del SEACE, para la contratación de la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA (VIVERES SECOS) PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA A POBLACIÓN DAMNIFICADA Y/O AFECTADA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ÁNCASH - AÑO 2024.

II. BASE LEGAL.

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley).
- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento)
- 1.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- 1.4. Resoluciones del Tribunal Constitucional y Directivas de la OSCE.

III. ANALISIS.

Según el artículo **65.1** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El procedimiento queda **desierto** cuando **no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".





Según el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección es **declarado desierto total o parcialmente**, el **órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección**, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".

Según el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran **desiertos**, la **siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección**. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Análisis al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°02-2024-GRA/OEC-, en el acta de APERTURA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS, se indica que se presentaron ocho (08) oferta siendo los postores: LA TRADICIÓN S.A.C., SEGURA MOLINA FANNY, AGROSERVICIOS E INVERSIONES COLLCA S.R.L., EL CONDOR HUARAZ S.R.L., J Y N PROVEEDORES S.A.C., NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L., INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L., y SILVA CHAVEZ FERNANDO, luego de la verificación de requisitos obligatorios solicitado en las bases, se advierte que ningún postor cumplió con las condiciones solicitadas en las ESPECIFICACIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS-**Fecha de Vencimiento o vigencia del producto o vida útil No Menor a quince 15 meses desde su ingreso al almacén**", debido que en los Registro Sanitario la Vida Útil de producto: **HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON** ofertado por cada Postor es solo de 10 a 12 meses de tiempo de durabilidad para consumo humano (vida útil).

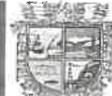
En cumplimiento del artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, aclara que la causa que motivo la declaratoria de desierto, es que ningún proveedor cumplir con ofertar vida útil de 15 meses, desde su ingreso al almacén del producto: **HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CON MACA**; por lo que amerita tomar medidas que compete por parte del área usuaria.

IV. CONCLUSION:

- a. Por las causas que motivaron la declaratoria de desierto, es necesario que el área usuaria tome conocimiento, luego evalúe o modifique las especificaciones técnicas según corresponda, previa a ello se proseguirá con la segunda convocatoria.

V. RECOMENDACIÓN:

- a. Por lo señalado, se recomienda remitir el expediente de contratación al área usuaria a fin de haga la revisión y/o reevaluación a las Especificaciones Complementarias, con el



fin de volver a convocar dicho procedimiento de selección, de estar conforme con lo indicado remitir los nuevos Especificaciones técnicas para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA (VIVERES SECOS) PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA A POBLACIÓN DAMNIFICADA Y/O AFECTADA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ÁNCASH - AÑO 2024.

Es todo en cuanto se informa para los fines subsiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


LIC. ADM. JHONAN STÉFANY VILLEGAS MORALES
Órgano Encargado de las Contrataciones